MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 030 -2019-MEM/CM

Lima, 9 de enero de 2019

EXPEDIENTE	:	Nulidad "LA SERPIENTE Y EL OSO", código 00-0006118-K
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Beatriz Judith Chávez Maguiña
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 903-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 30 de enero de 2018, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero Metalúrgico -INGEMMET advirtió que el petitorio minero "LA SERPIENTE Y EL OSO" es simultáneo con el petitorio minero "LOS PERDIDOS 06", código 01-02231-17, en un área común de 100 hectáreas. A fojas 43 obra el plano de simultaneidad donde se advierte lo antes indicado.

2. Por resolución de fecha 16 de marzo de 2018, de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2252-2018-INGEMMET-DCM-UTN, que corre a fojas 28 a 29, se resuelve, entre otros, declarar la simultaneidad de los petitorios "LA SERPIENTE Y EL OSO" y "LOS PERDIDOS 06" en un área común de 100 hectáreas y convocar a los titulares de los petitorios simultáneos al acto de remate del área común, para el día 30 de abril de 2018, a las 10:20 horas, en la sede central del INGEMMET y en la sede del Órgano Desconcentrado de dicho instituto en Áncash, bajo apercibimiento de declarar el abandono de las áreas simultaneas de sus petitorios mineros.

3. A fojas 50 obra el Acta de Remate de fecha 30 de abril de 2018 suscrita por la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, en la que se dejó constancia de la asistencia del titular del petitorio minero "LOS PERDIDOS 06" y de la inasistencia del titular del petitorio minero "LA SERPIENTE Y EL OSO", dándose por concluido el acto.

4. Mediante Escrito N° 01-002567-18-T, de fecha 15 de mayo de 2018, Beatriz Judith Chávez Maguiña, titular del petitorio minero "LA SERPIENTE Y EL OSO", deduce nulidad del acto de la notificación de la resolución de fecha 16

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 030-2019-MEM-CM

de marzo de 2018, sustentada en el Informe N° 2252-2018-INGEMMET y, en consecuencia, la nulidad del acta de remate de fecha 30 de abril de 2018.

5. Mediante resolución de fecha 27 de agosto de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras, se forma cuaderno de nulidad "LA SERPIENTE Y EL OSO" y se ordena se eleve al Consejo de Minería para los fines correspondientes. Dicho cuaderno de nulidad fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 1730-2018-INGEMMET-DCM, de fecha 23 de octubre de 2018.

6. Mediante Escrito N° 2883545, de fecha 14 de diciembre de 2018, la recurrente amplía sus fundamentos a su pedido de nulidad.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la nulidad del acto de la notificación del Informe N° 2252-2018-INGEMMET, de la resolución de fecha 16 de marzo de 2018 y el acta de remate de fecha 30 de abril de 2018.

III. ARGUMENTOS DE LA NULIDAD DEDUCIDA

La recurrente fundamenta su nulidad argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Con fecha 09 de mayo de 2018 tomó conocimiento que el 30 de abril de 2018 se llevó a cabo el acto de remate del petitorio "LA SERPIENTE Y EL OSO", acto al que no asistió por no haberle sido notificado.

8. El domicilio consignado para las notificaciones es un lugar donde existe vigilancia, permanente, es decir, las 24 horas del día. Según versión del personal de vigilancia, en ningún momento se ha impedido el ingreso a los notificadores, siendo falso que el lugar donde se debió notificar era inaccesible, resultando cuestionable el actuar del notificador.

9. Al no haberse notificado correctamente el Informe N° 2252-2018-INGEMMET, de la resolución de fecha 16 de marzo de 2018, se configura una causal insubsanable y la vulneración del derecho al debido procedimiento, toda vez que no tuvo la posibilidad de participar en dicho remate y adjudicarse la concesión.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y

garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

11. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente

12. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

13. El inciso 3) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por la ley.

14. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. Del análisis de autos se tiene que la Directora de Concesiones Mineras mediante resolución de fecha 16 de marzo de 2018 declaró, entre otros, la simultaneidad entre los petitorios mineros "LA SERPIENTE Y EL OSO" y "LOS PERDIDOS 06", en un área común de 100 hectáreas, por lo que convocó al acto de remate del área simultánea para el día 30 de abril de 2018, a las 10:20 horas.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 030-2019-MEM-CM

16. La notificación de la resolución de fecha 16 de marzo de 2018, sustentada en el Informe N° 2252-2018-INGEMMET-DCM-UTN, fue realizada a la titular del petitorio minero "LA SERPIENTE Y EL OSO" por el notificador Juan Carlos Prieto Regalado a la dirección Mz. G, Lote 18 (Torre 7, dpto. 305) calle Cobre, urb. San Isidro, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad. Se realizaron dos visitas, el 03 y 04 de enero a las 12:10 y 9:27 horas, respectivamente, advirtiéndose en la segunda visita que el notificador no tuvo acceso al interior, conforme se observa del Acta de Notificación Personal N° 420296-2018-INGEMMET (fs. 32-33).

17. Sin embargo, de la revisión del expediente se observa que la resolución de fecha 27 de agosto de 2018, de la misma Dirección de Concesiones Mineras, que ordena, entre otros, formar el cuaderno de nulidad "LA SERPIENTE Y EL OSO", fue notificada a la recurrente por el mismo notificador a la dirección señalada en el párrafo precedente, habiéndose realizado dos visitas, permitiéndosele el ingreso en la segunda visita, por lo que dejó la citada resolución bajo puerta, conforme se observa del Acta de Notificación Personal N° 435234-2018-INGEMMET (fs. 13).

18. De la revisión de las Actas de Notificación Personal N° 420296-2018-INGEMMET (convocatoria a remate) y N° 435234-2018-INGEMMET (formación del cuaderno de nulidad) se advierte que el mismo notificador en cada caso realizó dos visitas. Sin embargo, en el caso de la convocatoria a remate, el notificador Juan Carlos Prieto Regalado en la segunda visita no tuvo acceso al interior, mientras que, en el caso de la notificación de la resolución sobre el cuaderno de nulidad, sí ingresó y dejó la citada resolución bajo puerta. Además, el notificador en el acta de notificación de resolución sobre convocatoria a remate no describe el inmueble, mientras que en el acta de formación del cuaderno de nulidad sí describe el inmueble, indicando que consta de 10 pisos, fachada de color crema y verde, con rejas plomas. En consecuencia, no se evidencia que se haya llegado al domicilio indicado por la administrada. Por tanto, la notificación de la resolución de fecha 16 de marzo de 2018 (referente a la convocatoria al acto remate) no se efectuó conforme a ley.

19. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 16 de marzo de 2018 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por lo tanto, la autoridad minera debe nuevamente notificar dicha resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

20. Al haberse realizado el acto de remate después de haberse advertido que la notificación de la resolución de fecha 16 de marzo de 2018 fue defectuosa, se

incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundada la nulidad deducida por Beatriz Judith Chávez Maguiña contra el acto de notificación del Informe N° 2252-2018-INGEMMET, de la resolución de fecha 16 de marzo de 2018 y nulo todo lo actuado; reponiéndose la causa al estado en que la autoridad minera programe nueva fecha y hora para el acto de remate del área común entre los titulares de los petitorios mineros "LA SERPIENTE Y EL OSO" y "LOS PERDIDOS 06". Hecho, deberá proseguir con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar fundada la nulidad deducida por Beatriz Judith Chávez Maguiña contra el acto de notificación del Informe N° 2252-2018-INGEMMET, de la resolución de fecha 16 de marzo de 2018 y nulo todo lo actuado; reponiéndose la causa al estado en que la autoridad minera programe nueva fecha y hora para el acto de remate del área común entre los titulares de los petitorios mineros "LA SERPIENTE Y EL OSO" y "LOS PERDIDOS 06". Hecho, deberá proseguir con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO